Comodoro Rivadavia, de agosto de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"W. A. S.R.L. en autos: "MCR – Oficina de Defensa del Consumidor c/ W. s/ Infracción" Expte. 486/2016 s/ RECURSO DE APELACION"**, Expte. N° 280/2016.

I.- Las presentes actuaciones llegan a conocimiento de ésta Alzada por haber sido apelada por la apoderada de W. A. S.R.L., la Resolución ODC MCR N° 143/2016 de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, de fecha 18/05/2016 dictada en el expediente Administrativo N° 486/2016.- La resolución le impone una multa de $200.000, por infracción al art. 12° inc. I) de la Ley 22.802 y de su Resolución reglamentaria N° 07/02; más la suma de $400 en concepto de gastos de publicación, todo conforme lo dispuesto por el art. 47° de la ley 24.240. art. 6 inc. e) de la Ley VII N° 22 y art. 4° de la Ordenanza N° 6758/99.

La apelante expresa agravios a fs. 48/50. Sostiene que la resolución carece de fundamento suficiente. Expone que tiene en góndola aproximadamente 36.000 productos diferentes, siendo ínfimo el número de carteles faltantes en relación con la cantidad de productos que tienen a la venta. Señala que a la empresa no le sirve no tener el precio del producto, porque la gente al desconocerlo, evita llevarlo. Afirma que no existe intencionalidad alguna, y que el consumidor al no ver el precio en góndola, tiene la opción de no llevar el producto. Agrega que además tiene tres lectores de precios en cada sucursal para que ante la eventualidad de que no se encuentre el precio, se acerquen al lector y éste lo muestre. Entiende que contar con el lector es una forma de publicitar el precio. Manifiesta en cuanto a la reincidencia, que es absolutamente imposible tener todos los precios en un supermercado. Finalmente solicita

subsidiariamente se proceda a morigerar la multa, como ya lo hizo ésta Sala en el Expte. N° 14/2015.

II.- De las constancias del expediente surge -fs. 1/40-, que los Sres. P. R. y C. M. A., jefe de inspectores y funcionario actuante de la Oficina de Defensa del Consumidor, el 28 de abril de 2016 se presentaron en la firma comercial W. A. S.R.L., y labraron el Acta Nº 137 y su continuación Nº 138, Nº 139 y Nº 140 en presencia del Director 1057, Sr. M. R.. Al momento de la inspección se constató la presunta infracción al art. 12 inc. I de la Ley Nº 22.802 de Lealtad Comercial. Además de la efectiva verificación de precios en verificador del salón no encontrando diferencias de precios en 20 productos controlados, quedando a criterio de la superioridad los pasos a seguir.

La empresa W. A. S.R.L. formula su descargo a fs. 41/43vta.

A fs. 45/46vta. la Oficina de Defensa del Consumidor dicta Resolución ODC MCR N° 143/2016, cuyo contenido ya ha sido reseñado.

Dicha resolución es apelada a fs. 48/50.-

III.- El requisito de la motivación de los actos judiciales y administrativos tiene por finalidad trasladar de manera sucinta al conocimiento del interesado los fundamentos de hecho y derecho de la decisión estatal para darle la oportunidad de aceptarlos o combatirlos en los recursos pertinentes (Cámara de Apelaciones de la localidad de Trelew, 23/9/08, in re "A., S. A. c/ S., H. y otro s/ cobro de pesos - laboral" Expte. n° 22.806 - año 2008, registrada bajo el N° 59 de 2.008 SDL).

La resolución recurrida, impone sanción fundada en la infracción al art. 12 inc. I) de la Ley

22.802 de Lealtad Comercial y Resolución 07/02, por falta de exhibición de precios de los productos exhibidos en góndolas. El art. 12 de la citada ley establece: La autoridad de aplicación tendrá la facultad, entre otras de: 1) Establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los frutos, productos o servicios, que no se encuentren regidos por otras leyes. La Resolución N° 7/2002, garantiza el derecho de los consumidores a recibir la más completa información acerca de los precios de los bienes y servicios que les son ofrecidos, regulando la forma de la exhibición de los mismos (art. 2, 3, 13). Asimismo los arts. 7 y 8 de la Ley 24.240 se refiere a las condiciones de oferta y venta dirigida a consumidores potenciales
indeterminados y a los efectos de la publicidad.-

Conforme lo expuesto, se advierte que el órgano administrativo analizó los hechos y los subsumió en las disposiciones del art. 12 inc. I) de la Ley 22.802 (Lealtad Comercial), y en la Resolución N° 07/02. Expresamente valoró que la conducta de la empresa, al no exhibir los precios de ciertos productos que comercializa, no crear certeza sobre el precio de los bienes exhibidos a efectos de lograr una competencia leal, un correcto funcionamiento de los mercados y con ello una mayor protección al derecho de los consumidores. También tuvo en cuenta el carácter de reincidente de la firma W. S.R.L. en la comisión de éste tipo de infracciones, citando las resoluciones donde se sancionó por la misma infracción.

Ergo, de la Resolución surgen los suficientes fundamentos de hecho y de derecho que motivan la solución aplicada.

Repárese que la empresa reconoció la infracción por cuanto sólo expresó en los agravios, que tiene en góndola 36.000 productos y que el faltante de

20 carteles es ínfimo, alegando la existencia de lectores.

Tales argumentos no son idóneos a los fines de justificar el incumplimiento de la normativa y evitar así la sanción impuesta.

Ahora bien, en cuanto a la cuantía de la multa impuesta, teniendo en cuenta la escala prevista por el art 47 de la ley 24.240 y la entidad de la conducta sancionada (número de productos sin precio y existencia de lectores), se advierte que el monto establecido por la autoridad administrativa es excesivo y desproporcionado respecto de la falta cometida, aún valorado el carácter de reincidente de la empresa.

Por lo expuesto, corresponde modificar parcialmente el punto 1) de la parte resolutiva de la Resolución N° 143/2016 de la ODC y fijar el monto de la multa impuesta por infracción al art. 12 inc. I) de la Ley 22.802 y de su Resolución reglamentaria Nº 07/02, en la suma de pesos VEINTICINCO MIL ($25.000).

IV.- Las costas de la Alzada atento la naturaleza de la cuestión se imponen por su orden.

Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el mérito de la labor desarrollada, el éxito obtenido, de conformidad a las pautas orientadoras de la ley de aranceles, porcentuales y mínimos establecidos en los arts. 5, 6, 13, 32 y 46 Ley XIII N° 4 y N° 15.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Modificar parcialmente el punto 1) de la Resolución ODC MCR N° 143/2016 y fijar la multa impuesta por infracción al art. 12 inc. I) de la Ley 22.802 y de

su Resolución reglamentaria Nº 07/02, en la suma de pesos VEINTICINCO MIL ($25.000).

2) Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios profesionales de la Dra. M. A. R. en la suma equivalente a CUATRO (4) JUS., más el IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando NAHUELANCA, y concordar en la solución del caso (Ley V-N°17).-

Silvia Noemí ALONSO **Julio Antonio ALEXANDRE**

JUEZA de CAMARA **PRESIDENTE**

REGISTRADA BAJO EL N° **DEL AÑO 2016**

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS